

LEY 34/1967, de 28 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.660.000 pesetas a la Sección 3.ª, «Cortes Españolas», con destino a satisfacer los gastos originados durante el año actual por la reunión, en Palma de Mallorca, de la Unión Interparlamentaria.

Por acuerdo de la Unión Interparlamentaria, adoptado en su última reunión celebrada en Teherán, la siguiente conferencia de la misma, que corresponde al presente año, ha de tener lugar en Palma de Mallorca.

Para sufragar los gastos que suponen los actos de la citada reunión, las Cortes Españolas han solicitado un crédito extraordinario al no disponer de recursos adecuados presupuestarios, sobre cuya concesión la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido dictámenes favorables.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones seiscientos sesenta mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección tres, «Cortes Españolas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cero veintinueve, «Cortes Españolas»; concepto nuevo cero veintiuno-trescientos cincuenta y tres, con destino a satisfacer los gastos que se originen con motivo de la reunión anual de la Unión Interparlamentaria, a celebrar en Palma de Mallorca durante el presente año mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 35/1967, de 28 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 8.438.324 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para transformación del sistema de Cifra del Departamento.

La relevante importancia que tienen los servicios a cargo de las Representaciones Diplomáticas de España en el extranjero exige que dispongan de medios de comunicación con el Departamento de que dependen, que sean lo más rápidos y reservados posibles, para que el cometido se cumpla con la máxima eficiencia.

Para modernizar el sistema que el Ministerio de Asuntos Exteriores viene utilizando en estas relaciones, dicho Departamento ha solicitado un crédito extraordinario, sobre cuya concesión han emitido dictámenes favorables la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones cuatrocientas treinta y ocho mil trescientas veinticuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y cuatro, subconcepto nuevo, con destino a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo de la transformación del sistema de Cifra del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 36/1967, de 28 de junio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 50.960.206 pesetas al Ministerio de Comercio para satisfacer gastos derivados del fomento a la exportación y subvenciones a las Cámaras de Comercio en el extranjero, correspondientes al pasado ejercicio económico de 1966.

La conveniencia del más rápido desarrollo de las exportaciones, como factor coadyuvante y decisivo en el incremento de la producción y, por ende, en la economía nacional, exige una preferente atención por parte del Ministerio de Comercio, que ha de proyectarse de forma más acusada con la presencia de España en cuantos certámenes internacionales sirvan para exponer la variedad y riqueza de la producción de nuestro país, así como en la ayuda económica a las Cámaras de Comercio y otros Centros análogos españoles en el extranjero.

Esta necesidad de incrementar la actividad del citado Departamento en la forma expuesta ha originado la precisión de disponer de recursos en mil novecientos sesenta y seis en cuantía superior a los que la Ley económica asignaba a las atenciones referidas, y es por ello indispensable obtener dos créditos extraordinarios, sobre cuya concesión han manifestado su conformidad, en sus preceptivos dictámenes, la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado, siempre que simultáneamente se convaliden las obligaciones contraídas sin cobertura presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Comercio durante el año mil novecientos sesenta y seis, por un importe de cincuenta millones novecientas sesenta mil doscientas seis pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas, relativas a gastos derivados de la participación de España en certámenes internacionales y por subvenciones otorgadas a las Cámaras de Comercio en el extranjero.

Artículo segundo.—Se conceden para satisfacer las obligaciones anteriores dos créditos extraordinarios por un importe total de cincuenta millones novecientas sesenta mil doscientas seis pesetas, aplicadas al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», y con arreglo al siguiente detalle: al concepto cuatrocientos cincuenta y uno-trescientos cincuenta y cinco, «Para cuantos gastos origine la concurrencia de España a ferias, exposiciones y certámenes comerciales en el extranjero, etc.», subconcepto adicional, treinta y siete millones novecientas sesenta mil doscientas seis pesetas, y al concepto cuatrocientos cincuenta y uno-cuatrocientos treinta y tres, «Para subvencionar a las Cámaras de Comercio y Centros comerciales en el extranjero», subconcepto adicional, trece millones de pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 37/1967, de 28 de junio, por la que se concede un suplemento de crédito de 235.228.520 pesetas al presupuesto del Ministerio de Comercio para abonar a la Compañía Transmediterránea aumento de subvención por la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía de los años 1965, 1966 y 1967.

La prestación por la Compañía Transmediterránea de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía lleva consigo la inclusión en los Presupuestos Generales del Estado de un crédito destinado a satisfacer, como subvención, la anualidad que en cada ejercicio corresponda, que se fija en la forma que estipula el contrato suscrito entre el Estado y la Compañía sobre la base de las cuentas del año precedente.

Las dotaciones que en las Leyes económicas de mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis figuraron para satisfacer la referida subvención han resultado insuficientes; la del primer año citado, para liquidar las cuentas ya aprobadas de los servicios, y la del segundo para cifrar la subvención en la cuantía inicial prevista.

Para hacer frente a esta falta de recursos, el Ministerio de Comercio ha solicitado un crédito extraordinario por la suma de ambas insuficiencias, a la que se ha incrementado la cifra que se considera precisa para que la subvención de mil novecientos sesenta y siete responda al sistema establecido en el contrato. En el expediente constan los informes reglamentarios de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, si bien este Alto Cuerpo Consultivo formula observaciones sobre la habilitación de recursos para el presente año.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientos treinta y cinco millones doscientas veintiocho mil quinientas veinte pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; capítulo cuatrocientos. «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiación.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta. «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos—cuatrocientos treinta y uno, «Para satisfacer las subvenciones a las líneas de Comunicaciones Marítimas, Rápidas y Regulares de Soberanía, según contrato de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y abono de diferencias», de cuyo importe ciento cincuenta y cinco millones setecientas ochenta y siete mil ochocientas ochenta y nueve pesetas se destinarán a liquidar el saldo del ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco y diferencia de subvención provisional de mil novecientos sesenta y seis, y setenta y nueve millones cuatrocientas cuarenta mil seiscientas treinta y una pesetas, para completar la subvención inicial de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 38/1967, de 28 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 6.282.393 pesetas, al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, con destino a satisfacer asignaciones de residencia devengadas por funcionarios dependientes del Departamento durante el pasado ejercicio económico de 1965

La dotación que en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco figuró para el pago, por el Ministerio de Educación y Ciencia, de las asignaciones de residencia del personal que presta servicio en las localidades donde está reconocido este derecho, ha resultado insuficiente para el pago de la totalidad de los devengos así causados.

Para cubrir esta falta de recursos se ha instruido por aquel Departamento un expediente de concesión de un crédito extraordinario, que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han informado favorablemente.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de pesetas seis millones doscientas ochenta y dos mil trescientas noventa y tres, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto trescientos cuarenta y uno—ciento veintiséis, «Servicios varios»; subconcepto dos, «Asignaciones de residencia»; partida nueva, con destino a satisfacer atenciones de esta índole causadas por funcionarios del Departamento en mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 39/1967, de 28 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 622.200 pesetas, al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, para satisfacer las obligaciones que impone al Gobierno español el acuerdo con la Organización Europea de Cooperación y Desarrollo Económico para el Proyecto Regional Mediterráneo.

En veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis fué suscrito entre el Estado español (Ministerio de Educación y Ciencia) y la OCDE un acuerdo concerniente a la continuación del Proyecto Regional Mediterráneo durante el período de tiempo comprendido entre el uno de enero de mil novecientos sesenta y seis y el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que supone el abono de la mitad de los gastos que represente el desarrollo del citado Convenio.

Al no figurar en el presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia crédito adecuado para el pago del gasto referido, se ha instruido un expediente de concesión de uno extraordinario, que ha obtenido los reglamentarios informes de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado emitidos en sentido favorable.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos veintidós mil doscientas pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concepto nuevo trescientos cuarenta y uno—trescientos cincuenta y nueve, con destino a satisfacer por una sola vez la contribución de España a los gastos que origine el Proyecto Regional Mediterráneo en el período comprendido entre uno de enero de mil novecientos sesenta y seis y treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, según el artículo diecisiete del Acuerdo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 40/1967, de 28 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 377.186 pesetas, al presupuesto del Ministerio de Industria, para satisfacer revisión de precios sobre certificaciones de trabajos de electrificación del Plan Jaén.

En los trabajos de electrificación del Plan Jaén en el segundo semestre de mil novecientos sesenta y tres se han efectuado revisiones de precios, de acuerdo con las normas establecidas en las disposiciones vigentes, que representan la obligación por parte de la Administración de abonar las cifras que resultan en las certificaciones de obras realizadas, gasto para el que no existe crédito adecuado en el presupuesto del Ministerio de Industria.

Dicho Departamento, a fin de liquidar los citados descubiertos, ha iniciado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y por el Consejo de Estado.